

EXPEDIENTE: 00882/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00882/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de junio de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito documentos que contengan los siguientes datos del HOSPITAL GENERAL DE ECATEPEC ‘DR. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ’, en el período de enero a mayo de 2010.

LESIONES:

- Número de jóvenes lesionados entre los 20 a los 24 años atendidos por mes, desagregados por sexo y tipo de lesión. Se solicita especificar relación con el agresor, sexo y edad del agresor y acción institucional que procedió.
- Número de casos atendidos de jóvenes agresores entre los 20 y los 24 años, reportados por mes, desagregados por sexo y tipo de lesión ejercida. Se solicita especificar relación con el agredido, sexo y edad del agredido y acción institucional que procedió” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00123/ISEM/IP/A/2010**.

II. Con fecha 23 de junio de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

DGIS

Dirección General de
Información en Salud

REPORTES DGIS

26/04/2009 al 26/05/2010

Lista Detallada de Lesiones y C

PARÁMETROS APLICADOS

Fecha Inicial:	26/04/2009	Municipio:	Ecatepec de Morelos	Grupos de Edad:	2
Fecha Final:	26/05/2010	Ciudad:	H. G. DR. JOSÉ MARÍA		
Entidad:	México	Devolución:	Todas		
Jurisdicción:	Ecatepec	Sexo:	Masculino		

Descripción causa	Clave	Sexo	Total	< 1 año	1 año
Nacional			31	0	0
México			31	0	0
Traumatismo superficial de la	S00	A	2	0	0
Traumatismo superficial de la cabeza	S00	H	2	0	0
Contusión de los párpados y de la	S001	A	1	0	0
Contusión de los párpados y de la	S001	H	1	0	0
Traumatismo superficial de la	S009	A	1	0	0
Traumatismo superficial de la cabeza,	S009	H	1	0	0
Herida de la cabeza	S01	A	7	0	0
Herida de la cabeza	S01	H	5	0	0
Herida de la cabeza	S01	M	2	0	0
Heridas múltiples de la cabeza	S017	A	1	0	0
Heridas múltiples de la cabeza	S017	M	1	0	0
Herida de otras partes de la cabeza	S018	A	6	0	0
Herida de otras partes de la cabeza	S018	H	5	0	0
Herida de otras partes de la cabeza	S018	M	1	0	0
Otros traumatismos y los no	S09	A	1	0	0
Otros traumatismos y los no	S09	H	1	0	0
Traumatismo de la cabeza, no	S099	A	1	0	0
Traumatismo de la cabeza, no	S099	H	1	0	0
Herida del abdomen, de la región	S31	A	1	0	0
Herida del abdomen, de la región	S31	H	1	0	0
Heridas de otras partes y de las no	S318	A	1	0	0
Heridas de otras partes y de las no	S318	H	1	0	0
Fractura del hombro y del brazo	S42	A	1	0	0
Fractura del hombro y del brazo	S42	M	1	0	0
Fracturas múltiples de la clavícula,	S427	A	1	0	0
Fracturas múltiples de la clavícula, del	S427	M	1	0	0
Herida de la muñeca y de la mano	S61	A	1	0	0
Herida de la muñeca y de la mano	S61	H	1	0	0

EXPEDIENTE:

00882/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

DGIS
 Dirección General de Información en Salud
REPORTES DGIS

26/12/2009 al 25/01/2010

REPORTE DEL AGRESOR

PARÁMETROS APLICADOS

Fecha Inicial:	26/12/2009	Municipio:	Ecatepec de Morelos	Grupos de Edad:	Toda
Fecha Final:	25/01/2010	Clus:	H.G. DR. JOSÉ MARÍA PUERTO RICO		
Entidad:	México	Derechohabiente:	Toda		
Jurisdicción:	Ecatepec	Sexo:	Toda		

PARENTESCO	SEXO			AGRESOR	
	MASCULINO	FEMENINO	NO	UNICO	MAS DE
Conyuge / pareja /	1	0		1	0
Otro pariente	1	0		0	1
Subtotal:	2	0		1	1
Total:		2			2

EXPEDIENTE:

00882/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2010. Año del Bicentenario de la independencia de México".

Oficio No. 217B10500/ 1813 /10
Toluca de Lerdo, México,
a 09 de julio de 2010

Doctor en Derecho
Luis Alberto Domínguez González
Comisionado Presidente del Instituto de Acceso
a la Información del Estado de México
Presente

Por medio del presente me permito comentar a Usted, que en atención a la solicitud con folio número 00123/ISEM/IP/A/2010, con modalidad de entrega a través del SICOSIEM, realizada por la C. [REDACTED] quien suscribe textualmente,

"Solicito documentos que contengan los siguientes datos del HOSPITAL GENERAL DE ECATEPEC "DR. JOSÉ MARIA RODRIGUEZ", en el periodo de enero a mayo de 2010

LESIONES

- Número de jóvenes lesionados entre los 20 a los 24 años atendidos por mes, desagregados por sexo y tipo de lesión. Se solicita especificar relación con el agresor, sexo y edad del agresor y acción institucional que procedió.
- Número de casos atendidos de jóvenes agresores entre los 20 y los 24 años, reportados por mes, desagregados por sexo y tipo de lesión ejercida. Se solicita especificar relación con el agredido, sexo y edad del agredido y acción institucional que procedió.

Sobre el particular, y en atención al recurso de revisión interpuesto por el solicitante, con folio número 00882/INFOEM/IP/RR/2010 presentada en el Portal de Transparencia, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hizo entrega de la información en 14 archivos .xls, revisados y probados para su apertura en diferentes equipos de cómputo, integrados en una sola carpeta compacta.

En este sentido, me permito agregar que dicha información es capturada y administrada en el Sistema de Información en Salud (SIS), en el formato diseñado por la Dirección General de Información en Salud (OGIS), dependiente de la Secretaría de Salud Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Alejandro Aguilera Andaluz
Jefe de la Unidad de Información del
Instituto de Salud del Estado de México

c.c.p. DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS - Secretario de Salud y Director General del ISEM.
c.c.p. LIC. AURORA ALVAREZ LARA - Contralor Interno.
c.c.p. LIC. VICTOR FLORES SILVA - Secretario de Actas y Acuerdos

AAA/GS



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE 1009, COL. REFORMA
UNIDAD DE INFORMACION TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 50070
TEL. 228 29 90 ext. 94057

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad que impugna *grosso modo* la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que hace a **EL SUJETO OBLIGADO** rechaza la impugnación al señalar en el Informe Justificado que entregó la información solicitada en catorce archivos de *Excel*, mismos que son accesibles al abrir en cualquier equipo de cómputo.

Finalmente, se analizará si se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** satisface los rubros que se compone la solicitud de información.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente analizar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** satisface los rubros que se compone la solicitud de información.

La solicitud de información señala expresamente un período o una temporalidad: **de enero a mayo de 2010**. Y establece la referencia de espacio al **Hospital General de Ecatepec “Dr. José María Rodríguez”**.

Asimismo, la materia de la solicitud se relaciona con lesiones ocurridas en el período señalado y atendidas en el hospital citado, bajo las siguientes especificaciones:

- Número de casos de jóvenes entre 20 y 24 años de edad.
- Atendidos y reportados por mes.
- Desagregados por sexo y tipo de lesión.
- Relacionados con edad y relación del agresor.
- Medidas institucionales ejecutadas.

Al revisar este Órgano Garante los documentos que integran la respuesta, se observa que se reúnen todos los rubros de la solicitud y circunstancias de modo, tiempo y lugar exigidas por **EL RECURRENTE**. Por lo tanto, no se observa algún aspecto que repercuta desfavorablemente en detrimento de **EL RECURRENTE**.

Ni siquiera, como lo alega **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado, se observan deficiencias técnicas de accesibilidad de los archivos en los equipos de cómputo.

EXPEDIENTE: 00882/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es notoriamente improcedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia. En vista de que no se encuentra ningún motivo o razón que pueda traducirse en respuesta desfavorable.

En vista de ello, el recurso de revisión es improcedente en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no violentó el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no configurarse la causal de respuesta desfavorable, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

EXPEDIENTE: 00882/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00882/INFOEM/IP/RR/2010.